



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 9 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100164320 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100164320, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita una copia certificada de las versiones públicas de cada una de las autorizaciones emitidas por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la Administración de Grandes Contribuyentes del SAT, por el periodo que comprende del 26 de abril de 2018 al 10 de agosto de 2020, relacionadas con Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces a los que les resulta aplicable el régimen fiscal previsto por el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 187 de dicha Ley y las demás disposiciones legales que le resulten aplicables." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"La autoridad que emite las autorizaciones solicitadas es la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la Administración de Grandes Contribuyentes del SAT." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 120, 135, 137, 138, 140, primer y segundo párrafos, fracción I y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF);





lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional adscrita a la AGGC, manifestó que de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada al interior de dicha Unidad Administrativa encontró una resolución que cumple con los parámetros establecidos en la solicitud de información, por lo que puso a disposición del ciudadano previo pago de derechos, la versión pública de dicha resolución, toda vez que se encuentra clasificada como confidencial al contener datos personales, así como información protegida por el secreto fiscal.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para que previo pago, el particular acuda al domicilio señalado, así también precisó que la información puede ser enviada a domicilio para lo cual se deberá hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia.

Adicionalmente, comentó que la información requerida solo puede darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9,





fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la resolución emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, relacionada con Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces a los que les resulta aplicable el régimen fiscal previsto por el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR): cadena original de la FIEL, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el Código QR y transcripciones de la documentación aportada por el contribuyente la cual contiene datos personales, comerciales y operativos, entre otros.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Por otra parte, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la resolución emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, relacionada con Fideicomisos de



Inversión en Bienes Raíces a los que les resulta aplicable el régimen fiscal previsto por el artículo 188 de la LISR: domicilio, datos de constitución e identificación del fideicomiso, datos suministrados por el contribuyente, entre otros.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100165220 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100165220, con la modalidad de entrega: "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita una copia certificada de las versiones públicas de cada una de las autorizaciones emitidas por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, por el periodo que comprende del 26 de abril de 2018 al 12 de agosto de 2020, relacionadas con Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces a los que les resulta aplicable el régimen fiscal previsto por el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 187 de dicha Ley y las demás disposiciones legales que le resulten aplicables." (sic)





Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"La autoridad que emite las autorizaciones solicitadas es la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGGC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 120, 135, 137, 138, 140, primer y segundo párrafos, fracción I y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 5 de la LFD y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional adscrita a la AGGC, manifestó que de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada al interior de dicha Unidad Administrativa encontró una resolución que cumple con los parámetros establecidos en la solicitud de información, por lo que puso a disposición del ciudadano previo pago de derechos, la versión pública de dicha resolución, toda vez que se encuentra clasificada como confidencial al contener datos personales, así como información protegida por el secreto fiscal.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para que previo pago, el particular acuda al domicilio señalado, así también precisó que la información puede ser enviada a domicilio para lo cual se deberá hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia.

Adicionalmente, comentó que la información requerida solo puede darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la resolución emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, relacionada con Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces a los que les resulta aplicable el régimen fiscal previsto por el artículo 188 de la LISR: cadena original de la FIEL, RFC, el Código QR y transcripciones de la documentación aportada por el contribuyente la cual contiene datos personales, comerciales y operativos, entre otros.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Por otra parte, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la resolución emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, relacionada con Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces a los que les resulta aplicable el régimen fiscal previsto por el artículo 188 de la LISR: domicilio, datos de constitución e identificación del fideicomiso, datos suministrados por el contribuyente, entre otros.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





c) Folio 0610100173720 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio de manera respetuosa, se solicita se informe lo siguiente: Con relación a la trabajadora que ocupa que la posición 10331967, (y que de acuerdo con la respuesta al folio 0610100111020, se conoció que obtuvo una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia), por este medio solicito copia del título mediante el cual acreditó hacerse acreedor a la citada renivelación. Por motivos de economía-espacio-tiempo, solicito que esta información se entregue a través de plataforma y, en caso de que, por algún motivo, no se pudiera enviar por dicho medio, solicito se me envíe o se notifique a través de mi correo electrónico." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano la versión pública del título de licenciatura presentado por la servidora pública que ostenta la posición 10331967, conforme a la respuesta al folio 0610100111020, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como confidencial.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "T" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene un dato personal que se clasifica como confidencial; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Dato que se testa en la versión pública del título de licenciatura presentado por la servidora pública que ostenta la posición 10331967, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero: firma de la alumna.

Motivación: En virtud de que se trata de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del





vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100173920 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173920, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio de manera respetuosa, se solicita se informe lo siguiente: Con relación a la trabajadora que ocupa que la posición 10331967, (y que de acuerdo con la respuesta al folio 0610100111020, se conoció que obtuvo una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia), por este medio solicito copia del escrito mediante el cual dicha trabajadora solicitó la renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura. Por motivos de economía-espacio-tiempo, solicito que esta información se entregue a través de plataforma y, en caso de que, por algún motivo, no se pudiera enviar por dicho medio, solicito se me envíe o se notifique a través de mi correo electrónico." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano la versión pública del escrito mediante el cual la servidora pública que ostenta la posición 10331967, conforme a la respuesta al folio 0610100111020, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, efectuó la solicitud para su renovación por profesionalización de acuerdo con lo previsto en el artículo 105, fracción IV, de las "Condiciones Generales de Trabajo", precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.



Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "1" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del escrito mediante el cual la servidora pública que ostenta la posición 10331967, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, efectuó la solicitud para su renivelación por profesionalización de acuerdo con lo previsto en el artículo 105, fracción IV, de las "Condiciones Generales de Trabajo": RFC y firma.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100174120 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con relación a la trabajadora que ocupa que la posición 10331967, (y que de acuerdo con la respuesta al folio 0610100111020, se conoció que obtuvo una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia), por este medio solicito copia del último comprobante de nómina mediante el cual se le pagó el sueldo a dicha persona hasta antes que se le otorgue la renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura. Por motivos de economía-espacio-tiempo, solicito que esta información se entregue a través de plataforma y, en caso de que, por algún motivo, no se pudiera enviar por dicho medio, solicito se me envíe o se notifique a través de mi correo electrónico." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Comprobante de nómina" correspondiente a la quincena 24 del año 2019, de la servidora pública que ostenta la posición 10331967, conforme a la respuesta al folio 0610100111020, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.





Finalmente, informo al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la quincena 24 del año 2019, de la servidora pública que ostenta la posición 10331967, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero: número de seguridad social, RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100174220 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174220, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con relación a la trabajadora que ocupa que la posición 10331967, (y que de acuerdo con la respuesta al folio 0610100111020, se conoció que obtuvo una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia), por este medio solicito copia del primer comprobante de nómina mediante el cual se pagó el primer sueldo a dicha persona después que se le otorgó la renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura. Por motivos de economía-espacio-tiempo, solicito que esta información se entregue a través de plataforma y, en caso de que, por algún motivo, no se pudiera enviar por dicho medio, solicito se me envíe o se notifique a través de mi correo electrónico." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano la



versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la primera quincena del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición 10331967, conforme a la respuesta al folio 0610100111020, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Comprobante de nómina*" correspondiente a la primera quincena del año 2020, de la servidora pública que ostenta la posición 10331967, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100174320 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174320, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con relación a la trabajadora que ocupa que la posición 10331967, (y que de acuerdo con la respuesta al folio 0610100111020, se conoció que obtuvo una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia), por este medio solicito copia del nombramiento o formato fump del puesto que ostentaba dicha persona hasta antes que se le otorgue la renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura. Por motivos de economía-espacio-tiempo, solicito que esta información se entregue a través de plataforma y, en caso de que, por algún motivo, no se pudiera enviar por dicho medio, solicito se me envíe o se notifique a través de mi correo electrónico." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a





Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

h) Folio 0610100174420 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174420, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con relación a la trabajadora que ocupa que la posición 10331967, (y que de acuerdo con la respuesta al folio 0610100111020, se conoció que obtuvo una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia), por este medio solicito copia del nombramiento o formato fump del puesto que se le asignó a dicha persona al habersele otorgado la renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura. Por motivos de economía-espacio-tiempo, solicito que esta información se entregue a través de plataforma y, en caso de que, por algún motivo, no se pudiera enviar por dicho medio, solicito se me envíe o se notifique a través de mi correo electrónico." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la



disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondiente a la servidora pública que ostenta la posición 10331967, conforme a la respuesta al folio 0610100111020, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondiente a la servidora pública que ostenta la posición 10331967, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del ciudadano la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondiente a la servidora pública que ostenta la posición 10331967, conforme a la respuesta al folio 0610100111020, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondiente a la servidora pública que ostenta la posición 10331967, esto es la C. Jessica Nayelli González Bajonero: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

